



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, NOVIEMBRE 9 DE 2023.

A despacho la solicitud de incidente de desacato promovido por **YOLANDA CUERO IZQUIERDO** contra **NUEVA EPS** mediante documento y anexos allegado al correo institucional, con relación al presunto incumplimiento de la accionada frente a la orden de tutela contenida en la sentencia número 040 del 1º de agosto de 2016.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 7 9 6

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: YOLANDA CUERO IZQUIERDO

INCIDENTADO: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 2016-00061

La señora **YOLANDA CUERO IZQUIERDO** formuló denuncia por medio virtual por el incumplimiento de la Entidad Prestadora de Salud **NUEVA EPS** en cuanto al suministro oportuno del servicio de transporte intermunicipal para su traslado a la ciudad de Cali para ella y un acompañante, orden que se le impartió a la accionada mediante la sentencia de tutela número 040 del 1º de agosto de 2016 cuando tuviera que acudir a citas con especialistas por el padecimiento de las patologías que la aquejan y que la han llevado a perderlas en repetidas ocasiones por la falta de medios económicos por la negativa de la entidad so pretexto de que no existe orden judicial que así lo disponga.

A fin de atender la solicitud en mención y establecer la veracidad del incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela antes mencionada, de manera preliminar a la eventual apertura del incidente de desacato, el juzgado dispondrá REQUERIR a NUEVA EPS para que su representante legal dentro del término que subsiguientemente se anunciará, acredite sumariamente el cumplimiento cabal de lo ordenado

en la sentencia de tutela antes dicha y que es motivo de inconformidad de parte de la accionante, o que explique las razones de índole legal que se los haya impedido.

Una vez se obtenga respuesta al requerimiento se decidirá sobre la viabilidad de la apertura de incidente.

En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento no ostenten actualmente dentro de la entidad los cargos en los que se les cita o no sean los responsables del acatamiento de los fallos de tutela, deberá NUEVA EPS informar quien o quienes son los funcionarios encargados acreditando el nombramiento a fin de establecer su correcta individualización.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**,

R E S U E L V E:

1º.- REQUERIR preliminarmente a la señora **ADRIANA JIMENEZ BAEZ** SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE **NUEVA EPS S.A.** y a la señora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO** como GERENTE REGIONAL SUROCCIDENTE de la misma entidad a fin de que rindan informe sustentado de cumplimiento de lo ordenado por el juzgado mediante la sentencia de tutela número 040 del 1º de agosto de 2016 en la que se le protegió a la accionante sus derechos a la salud en conexidad con la vida digna entre otros.

2º.- Consecuente con lo anterior, se le otorga a las requeridas el término de **CUARENTA Y OCHO (8) HORAS** a partir de su notificación de esta providencia, para que brinde la respuesta solicitada so pena de presumir como ciertos los hechos denunciados por la peticionaria y aperturar el trámite sancionatorio.

3º.- En la eventualidad de que las personas objeto del presente requerimiento no ostenten actualmente dentro de la entidad los cargos en los que se les cita o no sean las responsables del acatamiento del fallo de tutela en mención, deberá NUEVA EPS a través de la dependencia que le corresponda, informar en el mismo lapso quienes son los funcionarios

competentes acreditando el nombramiento con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión a fin de establecer su correcta individualización.

4°).- NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fcc36eee9227d485b4e39a17d7d57c6e1181a8401137e951725847d1fc6f61**

Documento generado en 09/11/2023 06:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>